



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

QUE APRUEBA LA DONACIÓN OTORGADA POR LA UNIÓN EUROPEA A LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 500 KV YACYRETÁ - VILLA HAYES, COMPONENTE DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y ACCESO A LA ENERGÍA - PARAGUAY - DCI-ALA/2014/351-604", POR € 10.000.000 (EUROS DIEZ MILLONES), SUSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, CUYA EJECUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE); Y SE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, APROBADO POR LA LEY N° 5386 DEL 6 DE ENERO DE 2015

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Apruébase la donación otorgada por la Unión Europea a la República del Paraguay, por € 10.000.000 (Euros diez millones), destinada al financiamiento del proyecto "Construcción de la Línea de Transmisión de 500 Kv Yacyretá - Villa Hayes, Componente de Reducción de Pérdidas y Acceso a la Energía - Paraguay - DCI-ALA/2014/351-604", cuya ejecución y administración estará a cargo de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), conforme a los Anexos que forman parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y la Administración Nacional de Electricidad), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, por un monto total de ₡ 62.531.770.000 (Guaraníes sesenta y dos mil quinientos treinta y un millones setecientos setenta mil), que estará afectada al presupuesto vigente de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), conforme al anexo que forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central (Administración Nacional de Electricidad), por la suma de ₡ 62.531.770.000 (Guaraníes sesenta y dos mil quinientos treinta y un millones setecientos setenta mil), que estará afectado al presupuesto vigente de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), conforme al Anexo que forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Establécese que las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o su Carta Orgánica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

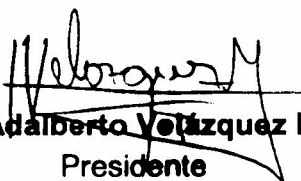
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

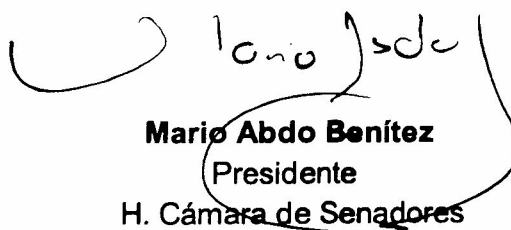
Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de su correcto registro, imputación o ejecución presupuestaria.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de agosto del año dos mil quince, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a un día del mes de octubre del año dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



Mario Abdo Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores



Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria

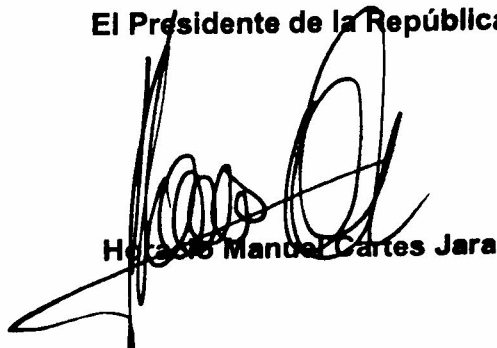


Derlis Ariel Osorio Nunes
Secretario Parlamentario

Asunción, 13 de *noviembre* de 2015

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

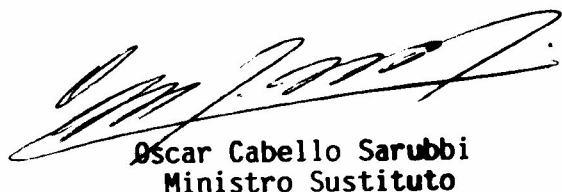


Horacio Manuel Cartes Jara

Eladio Ramón Loizaga Lezcano
Ministro de Relaciones Exteriores



Santiago Peña Palacios
Ministro de Hacienda



Oscar Cabello Sarubbi
Ministro Sustituto

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

ANEXO

Niv.	Ent.	Descripción
25	2	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Código				Descripción	Presupuesto inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
200	230	232	20 10	INGRESOS DE CAPITAL DONACIONES DE CAPITAL DONACIONES DEL EXTERIOR OTRAS DONACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0	62.531.770.000	62.531.770.000
TOTAL					0	0	0	0	62.531.770.000	62.531.770.000

25-02-3-003-00-16

Entidad 25-02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
 Tipo de Presupue 3 PROGRAMAS DE INVERSIÓN
 Programa 003 COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN
 Proyecto 16 SP INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 Unidad Respon 01 PRESIDENCIA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Vigente	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					Disminución	Aumento	
530	30	302	99	ADQ.MAQ.EQ.HER.GRAL	0	0	0	0	62.531.770.000	62.531.770.000
TOTAL:					0	0	0	0	62.531.770.000	62.531.770.000
TOTALES:					0	0	0	0	62.531.770.000	62.531.770.000

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

Pág. N° 4/32

ANEXO

"CONVENIO DE FINANCIACIÓN

CONDICIONES PARTICULARES

La Unión Europea en lo sucesivo denominada "la UE", representada por la Comisión Europea, en lo sucesivo, denominada "la Comisión",

por una parte, y,

El Gobierno de la República del Paraguay, representado por el Ministerio de Hacienda, en lo sucesivo denominado "el Beneficiario",

por otra parte,

han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1 - NATURALEZA Y OBJETO DE LA INTERVENCIÓN

1.1 La UE contribuirá, a través de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), a la financiación del siguiente proyecto:

"Construcción de la Línea de Transmisión de 500 kV Yacyretá - Villa Hayes, Componente de Reducción de Pérdidas y Acceso a la Energía - Paraguay - DCI-ALA/2014/351-604".

En lo sucesivo denominado "el Proyecto", cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo II.

1.2 Este proyecto se ejecutará de acuerdo con el presente Convenio de Financiación y sus Anexos.

ARTÍCULO 2 - ESTIMADO COSTE TOTAL Y CONTRIBUCIÓN FINANCIERA DE LA UE

2.1 El coste total del Proyecto se estima en EUR 222,97 millones (Euros doscientos veintidós coma noventa y siete) (impuestos incluidos).

2.2 La UE, a través de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), se compromete a financiar un importe máximo de EUR 10.000.000 (Euros diez millones). El detalle indicativo de la contribución financiera de la UE figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ARTÍCULO 3 - CONTRIBUCIÓN DEL BENEFICIARIO

El Beneficiario, a través de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), se compromete a cofinanciar el proyecto con un monto de EUR 62,97 (Euros sesenta y dos coma noventa y siete millones).

El desglose del aporte financiero del Beneficiario en líneas presupuestarias figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ARTÍCULO 4 - IMPLEMENTACIÓN

4.1 A fin de implementar el proyecto, las tareas de implementación financiera, según lo descrito en las Disposiciones Técnicas y Administrativas, son encomendadas por la Comisión al Beneficiario.

ARTÍCULO 5 - PERÍODO DE EJECUCIÓN

5.1 El período de ejecución del Convenio de Financiación, según lo definido en el Artículo 4 de las Condiciones Generales, se iniciará en la fecha de entrada en vigor del Convenio de Financiación y finalizará 72 (setenta y dos) meses después de esta fecha.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

Pág. N° 5/32

ANEXO

5.2 La duración de la fase de implementación operativa se fija en 48 (cuarenta y ocho) meses.

5.3 La duración de la fase de cierre se fija en 24 (veinticuatro) meses.

ARTÍCULO 6 - PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

La Información, según lo mencionado en el Artículo 11 de las Condiciones Generales, será publicada cada año por el Beneficiario en el sitio web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), y en el Diario Oficial de la Unión Europea (Numeral 6.04 del Contrato de Préstamo Administración Nacional de Electricidad (ANDE), - Banco Europeo de Inversiones (BEI).

ARTÍCULO 7 - DIRECCIONES

Toda comunicación relativa a la aplicación del presente Convenio de Financiación deberá efectuarse por escrito (carta o correo electrónico), hacer una referencia explícita al Proyecto y enviarse a las siguientes direcciones:

a) Para la Comisión

Jefe de la Delegación de la UE en Paraguay
Calle América 404,
Asunción, Paraguay
Teléfono: (+595) 21 206069
Fax: (+595) 21 213975
delegation-paraguay@eeas.europa.eu

En copia para información:

Jefe de Unidad para los Instrumentos Financieros (EuropeAid C/3)
Comisión Europea
Dirección General para el Desarrollo y la Cooperación-EuropeAid
Crecimiento Sostenible y Desarrollo
Rue de la Loi, 41-02/126
B-1049 Brussels, Belgium
Correo: Europeaid-LAIF@ec.europa.eu
Tel: (+32) 2 29 66 879

b) Para el Beneficiario

Sr. Eladio Loizaga
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección: Palma y 14 de Mayo
Asunción, Paraguay
Tel: (595-21) 493928 - 453092
Correo: sg@mre.gov.py



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

Pág. N° 6/32

ANEXO

ARTÍCULO 8 - ANEXOS

8.1 Se incorporan como Anexos al presente Convenio de Financiación y forman parte integral del mismo los siguientes documentos:

Anexo I: Condiciones Generales

Anexo II: Disposiciones Técnicas y Administrativas.

8.2 En caso de conflicto entre las disposiciones de los Anexos y las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación, las disposiciones de las Condiciones Particulares prevalecerán. En caso de conflicto entre las disposiciones del Anexo I y las del Anexo II, las disposiciones del Anexo I prevalecerán.

ARTÍCULO 9 - OTRAS CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE SE APLICAN AL PROYECTO

Las siguientes derogaciones a las Condiciones Generales se deberán aplicar:

9.1 Por derogación al Artículo 8.1 de las Condiciones Generales y bajo las condiciones estipuladas en el acto básico¹, los contratos que implementan el Convenio de Financiación deberán ser adjudicados y efectuados de acuerdo con los procedimientos de contratación del Banco Europeo de Inversiones (BEI), en vigor en el momento de lanzamiento del procedimiento en cuestión.

9.2 En caso que la comisión delegue las tareas restantes, éstas se llevarán a cabo en relación al Beneficiario por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), para el control previo de los procedimientos de contratación y la no objeción a la ejecución de los pagos, de conformidad con las condiciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

9.3 Por derogación del Título IV de las Condiciones Generales, no se elaborarán presupuestos-programas para los pagos efectuados por el Beneficiario. El Beneficiario efectuará los pagos según el procedimiento descrito en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

9.4 El Artículo 5 de las Condiciones Generales, no será aplicable.

ARTÍCULO 10 - ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

El Convenio de Financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las Partes.

Realizado en 4 (cuatro) ejemplares con valor de original en lengua española, habiéndose entregado 2 (dos) ejemplares a la Comisión y 2 (dos) al Beneficiario.

Fdo.: Por la Comisión, **Jolita Butkeviciene**, Directora para América Latina y el Caribe - Dirección General para el Desarrollo y la Cooperación - EuropeAid

Fdo.: Por el Beneficiario, **Eladio Loizaga**, Ministro - Ministerio de Relaciones Exteriores."



¹ Reglamento (EC) N° 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 18 de diciembre del 2006, que establece un instrumento financiero para la cooperación al desarrollo

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

Pág. N° 7/32

ANEXO

"ANEXO I - CONDICIONES GENERALES

TÍTULO I - FINANCIACIÓN DEL PROYECTO/PROGRAMA

ARTÍCULO 1 - PRINCIPIO GENERAL

1.1 La contribución financiera de la UE se limitará al importe fijado en el Convenio de Financiación.

1.2 La puesta a disposición de los fondos en concepto de financiación de la UE estará condicionada por el respeto de las obligaciones que incumben al Beneficiario con arreglo al presente Convenio de Financiación.

1.3 Los gastos incurridos por el Beneficiario antes de la entrada en vigor del Convenio de Financiación no podrán optar a la financiación de la UE.

ARTÍCULO 2 - REBASAMIENTO DE LA FINANCIACIÓN Y COBERTURA DE ESTE REBASAMIENTO

2.1 Los rebasamientos individuales de las rúbricas del presupuesto del Convenio de Financiación se regularán en el marco de reasignaciones de fondos dentro de este presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de las presentes Condiciones Generales.

2.2 Tan pronto como se manifestare un riesgo de rebasamiento global de la financiación disponible en virtud del Convenio de Financiación, el Beneficiario informará a la Comisión y le pedirá su acuerdo previo sobre las medidas que piensa adoptar para cubrir este rebasamiento, bien reduciendo el tamaño del Proyecto/Programa, bien recurriendo a sus recursos propios o a otros recursos.

2.3 Si no fuere posible reducir el tamaño del Proyecto/Programa o cubrir el rebasamiento con los recursos propios del Beneficiario u otros recursos, la Comisión, previa petición justificada del Beneficiario, podrá tomar una decisión de financiación de la UE suplementaria. En tal caso, los gastos correspondientes al rebasamiento se financiarán, sin perjuicio de las normas y los procedimientos de la UE aplicables, mediante la puesta a disposición de los medios financieros suplementarios decididos por la Comisión.

TÍTULO II - EJECUCIÓN

ARTÍCULO 3 - PRINCIPIO GENERAL

La ejecución del Proyecto/Programa se realizará bajo la responsabilidad del Beneficiario con el acuerdo de la Comisión.

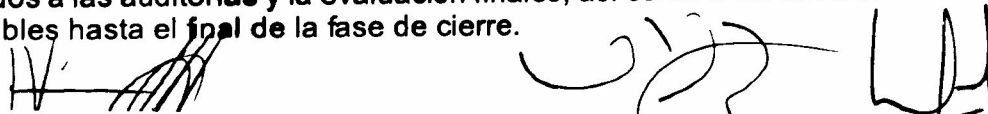
ARTÍCULO 4 - PERÍODO DE EJECUCIÓN

4.1 El período de ejecución del Convenio de Financiación incluirá 2 (dos) fases distintas:

- una fase de aplicación operativa de las actividades principales. Esta fase comenzará al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará al principio de la fase de cierre;

- una fase de cierre en la cual se efectuarán las auditorías y la evaluación finales, así como el cierre técnico y financiero de los contratos y de los presupuestos-programas de aplicación del Convenio de Financiación. Esta fase finalizará, a más tardar, 24 (veinticuatro) meses después del final de la fase de ejecución operativa.

4.2 Los gastos vinculados a las actividades principales sólo podrán optar a la financiación de la UE si se soportan durante la fase de ejecución operativa. Los gastos vinculados a las auditorías y la evaluación finales, así como a las actividades de cierre, serán financiados hasta el final de la fase de cierre.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

Pág. N° 8/32

ANEXO

4.3 Todo saldo restante disponible con cargo a la contribución de la UE se liberará automáticamente 6 (seis) meses después del final del período de aplicación.

4.4 En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá solicitar una prórroga de la fase de ejecución operativa y, paralelamente, del período de aplicación. Cuando la solicitud emanare del Beneficiario, la prórroga deberá pedirse al menos 3 (tres) meses antes del final de la fase de ejecución operativa y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

4.5 En casos excepcionales y debidamente justificados, y después del final de la fase de ejecución operativa, podrá pedirse una prórroga de la fase de cierre y, correlativamente, del período de aplicación. Cuando la solicitud emanare del Beneficiario, la prórroga deberá pedirse al menos 3 (tres) meses antes del final de la fase de cierre y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

TÍTULO III - EJECUCIÓN DE PAGOS A TERCEROS A CARGO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5 - PLAZO A RESPETAR PARA LOS PAGOS A TERCEROS QUE DEBA EJECUTAR LA COMISIÓN

5.1 Cuando la Comisión proceda a la ejecución de los pagos relativos a los contratos que apliquen el Convenio de Financiación y asignados por el Beneficiario, el Beneficiario se comprometerá a hacerle llegar las solicitudes de pago o facturas en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales antes de la fecha límite de abono para la prefinanciación inicial especificada en el contrato. En caso de prefinanciaciones sucesivas en ejecución de contratos de subvención, y pagos intermedios y final, el Beneficiario se comprometerá a hacer llegar a la Comisión la solicitud de pago o factura en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales antes de que expire el plazo para el pago especificado en el contrato. El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión la fecha de registro de esta solicitud. Bastará con que falte al menos 1 (un) elemento esencial de la solicitud de pago para que ésta no sea admisible. El plazo de pago podrá ser suspendido por la Comisión si ésta informare al Beneficiario, en cualquier momento de dicho plazo, de que la solicitud de pago no podrá aceptarse, bien porque no se adeude el importe, bien porque no se hubieren presentado los documentos justificativos adecuados. Si se pusiere en conocimiento de la Comisión una información que permitiere poner en duda la financiabilidad de los gastos que figuran en una solicitud de pago, la Comisión podrá suspender el plazo de pago a efectos de una comprobación suplementaria, incluido un control *in situ* para asegurarse, antes del pago, del carácter financiable de los gastos. La Comisión informará sin demora al Beneficiario. El plazo de pago volverá a correr en cuanto la solicitud de pago sea admisible.

5.2 El plazo de transmisión, tal como se prevé en el apartado 1, se aplicará también cuando el pago esté condicionado a la aprobación de un informe. La aprobación de cualquier informe se incluye en el plazo de pago especificado en el contrato. Para ello, el Beneficiario tiene que aprobar el informe y hacer llegar a la Comisión la solicitud de pago o factura dentro del plazo señalado en el Artículo 5.1 anterior. Si el Beneficiario no aprobare el informe, éste enviará sin demora al contratista o beneficiario de una subvención un documento formal suspendiendo el plazo de pago y explicando los motivos para tal suspensión. La suspensión es efectiva desde el envío de la notificación. El contratante o beneficiario de una subvención deberá presentar clarificaciones, modificaciones o información suplementaria en un plazo de 30 (treinta) días desde la notificación. El plazo de pago comenzará a correr de nuevo desde la fecha en que las clarificaciones fueren recibidas.

5.3 En caso de retraso en esta transmisión imputable al Beneficiario, la Comisión no tendrá ninguna obligación de pagar al contratista intereses de demora tal como se prevé en los contratos; dichos intereses correrán a cuenta del Beneficiario. El contratista tiene derecho a recibir intereses de demora, excepto si es un órgano gubernamental o un organismo público de un Estado Miembro de la UE.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

Pág. N° 9/32

ANEXO

TÍTULO IV - EJECUCIÓN DE PAGOS A TERCEROS POR PARTE DEL BENEFICIARIO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS POR PARTE DE LA COMISIÓN MEDIANTE PRESUPUESTOS-PROGRAMAS

ARTÍCULO 6 - PRINCIPIO GENERAL

6.1 Cuando el **Beneficiario** procediere a la ejecución de pagos a terceros, deberán elaborarse y adoptarse **previamente** presupuestos-programas.

6.2 El **presupuesto-programa** es un documento que determina el programa de acciones a ejecutar y los medios materiales y de recursos humanos necesarios, el presupuesto correspondiente y las modalidades técnicas y administrativas de aplicación para la ejecución en gestión **descentralizada** de un proyecto o programa durante un período de tiempo determinado en **régimen** de gestión administrativa o mediante la adjudicación de contratos públicos o la **concesión** de subvenciones.

6.3 Todos los **presupuestos-programas** que se ejecutaren en el marco del Convenio de Financiación deberán **ajustarse** a los procedimientos y documentos estándar definidos por la Comisión, vigentes en el momento de la aprobación de los presupuestos-programas en cuestión.

ARTÍCULO 7 - PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS

7.1 La Comisión **procederá** a las transferencias de fondos en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días **naturales** a partir de la fecha de registro de una solicitud de pago que emanare del **Beneficiario** y que fuere admisible para la Comisión. Bastará con que falte al menos un **elemento esencial** de la solicitud de pago para que ésta no sea admisible. El plazo de pago podrá ser **suspendido** por la Comisión si ésta informare al **Beneficiario**, en cualquier momento de dicho plazo, de que la solicitud de pago no podrá aceptarse, bien porque no se adeude el importe, bien porque no se hubieren presentado los documentos justificativos adecuados. Si se **pusiere** en conocimiento de la Comisión una información que permitiere poner en duda la **financiabilidad** de los gastos que figuran en una solicitud de pago, la Comisión podrá **suspender** el plazo de pago a efectos de una comprobación suplementaria, incluido un control *in situ* para asegurarse, antes del pago, del carácter **financiable** de los gastos. La suspensión **se comunicará** al **Beneficiario** sin demora. El plazo de pago volverá a correr en cuanto la **solicitud** de pago sea admisible.

7.2 La Comisión **efectuará** estos desembolsos en una cuenta bancaria en euros y abierta en una institución **financiera** aceptada por la Comisión.

7.3 El **Beneficiario** **garantizará** que los fondos **desembolsados** por la Comisión como prefinanciaciones puedan **identificarse** dentro de esta cuenta bancaria.

7.4 Las **transferencias** efectuadas en euros se **convertirán**, si fuere necesario, en la moneda nacional del **Beneficiario** a medida que fueren siendo exigibles los pagos que debieren efectuarse, **con arreglo** al tipo bancario vigente el día del pago hecho por el **Beneficiario**.

7.5 Los fondos **desembolsados** por la Comisión en esta cuenta bancaria deberán producir intereses o **ventajas** equivalentes. El **Beneficiario** notificará a la Comisión los posibles intereses o **ventajas** equivalentes generados por estos fondos al menos una vez al año.

7.6 Los intereses o **ventajas** equivalentes generados por los fondos desembolsados superiores a EUR 250.000 (Euros doscientos cincuenta mil) deberán **reembolsarse** a la Comisión en el plazo de **45** (cuarenta y cinco) días a partir de la recepción de la solicitud de la Comisión.

7.7 Para todo **presupuesto-programa** que no hubiere dado lugar a ninguna **transferencia de fondos** en los 3 (tres) años siguientes a su firma, se liberará el importe comprometido correspondiente.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

ANEXO

TÍTULO V - ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 8 - PRINCIPIO GENERAL

8.1 Todos los **contratos** que se ejecutaren en el marco del Convenio de Financiación deberán adjudicarse y ejecutarse con arreglo a los procedimientos y documentos estándar definidos y publicados por la Comisión para la adjudicación de contratos públicos y concesión de subvenciones en el momento del inicio del procedimiento en cuestión.

8.2 El **Beneficiario** usará la lengua de este Convenio de Financiación para la adjudicación de contratos públicos y la concesión de subvenciones.

8.3 En los casos de contratos administrados mediante gestión descentralizada, el **Beneficiario** informará a la Comisión cuando un candidato, licitador o solicitante esté en una situación de exclusión para la participación en procedimientos de adjudicación de contratos públicos o concesión de subvenciones según lo dispuesto en las normas correspondientes contenidas en el Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión o cuando un contratista haya realizado declaraciones falsas o cometido errores sustanciales o irregularidades y fraude o en caso de grave incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En estos casos, y sin perjuicio de la facultad de la Comisión para excluir a una entidad del acceso futuro a contratos públicos y subvenciones financiadas por la UE según lo dispuesto en el Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, las sanciones financieras a los contratistas mencionados en la disposición sobre "Sanciones administrativas y financieras" de las Condiciones Generales de los contratos que se administran mediante gestión descentralizada serán impuestas por el Beneficiario de acuerdo con sus normas y procedimientos nacionales, siguiendo un procedimiento contradictorio y garantizando el derecho de defensa del contratista.

8.4 El **Beneficiario** se compromete a tomar todas las medidas necesarias para evitar o poner fin a toda práctica de corrupción activa o pasiva de cualquier tipo durante todo el procedimiento de adjudicación de contratos públicos o concesión de subvenciones. Por "corrupción pasiva" se entiende el hecho intencionado de que un funcionario, directamente o por medio de terceros, solicite o reciba ventajas de cualquier naturaleza, para sí mismo o para un tercero, o el hecho de aceptar la promesa de tales ventajas, por cumplir o abstenerse de cumplir, de forma contraria a sus deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función, con el efecto, real o potencial, de perjudicar los intereses financieros de la UE. Por "corrupción activa" se entiende el hecho intencionado de que cualquier persona prometa o dé, directamente o por medio de terceros, una ventaja de cualquier naturaleza a un funcionario, para éste o para un tercero, para que cumpla o se abstenga de cumplir, de forma contraria a sus deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función, con el efecto, real o potencial, de perjudicar los intereses financieros de la UE.

ARTÍCULO 9 - PLAZO PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTAREN EN EL MARCO DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

9.1 Exceptuando el caso de las partes de este Convenio de Financiación ejecutadas por medio de Gestión Conjunta o de Gestión Centralizada Indirecta, los contratos que se ejecutaren en el marco del Convenio de Financiación deberán ser firmados por las 2 (dos) Partes de los mismos en un plazo de 3 (tres) años a partir de la entrada en vigor de dicho Convenio. Este plazo no podrá prorrogarse.

9.2 La disposición antes mencionada no se aplicará a:

- los contratos de auditoría y evaluación, que podrán firmarse más tarde;
- los apéndices a los contratos ya firmados;
- contratos celebrados tras la rescisión anticipada de un contrato en vigor;
- los casos de cambio de entidad a cargo de la ejecución del presupuesto.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

Pág. N° 11/32

ANEXO

9.3 Al expirar el plazo de 3 (tres) años a partir de la entrada en vigor del Convenio de Financiación, se liberarán los importes no contratados, excepto en los casos referidos en el Artículo 9.2 anterior.

9.4 La disposición antes mencionada no se aplicará al saldo de los imprevistos.

9.5 Todo contrato que no hubiere dado lugar a ningún pago en el plazo de 3 (tres) años a partir de su firma se rescindiré automáticamente y los fondos correspondientes se liberarán.

ARTÍCULO 10 - ADMISIBILIDAD

10.1 La participación en las licitaciones para contratos de obras, suministros o servicios y en las convocatorias de propuestas estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados Miembros de la UE y, con arreglo a las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulan el ámbito de cooperación en cuestión, a todos los nacionales, personas físicas o jurídicas, de los países terceros beneficiarios o de cualquier otro país tercero mencionado expresamente en estos actos.

10.2 La participación de nacionales de terceros países distintos de los citados en el apartado 1 podrá permitirse con arreglo a las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulen el ámbito de cooperación en cuestión.

10.3 Los bienes y suministros financiados por la UE y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, así como de los contratos celebrados por los beneficiarios de subvenciones para la ejecución de la medida subvencionada deberán ser originarios de los Estados admitidos a participar en las condiciones previstas en los dos apartados anteriores, excepto cuando el acto de base disponga otra cosa.

ARTÍCULO 11 - PUBLICACIÓN DE INFORMACIONES

11.1 El Beneficiario se comprometerá a publicar anualmente en su sitio de internet, en un lugar específico y fácilmente accesible, el título de cada contrato financiado por el presente Convenio de Financiación, el nombre y la nacionalidad del beneficiario de la subvención o del contratista, así como el objeto y el importe de la subvención o el contrato correspondiente.

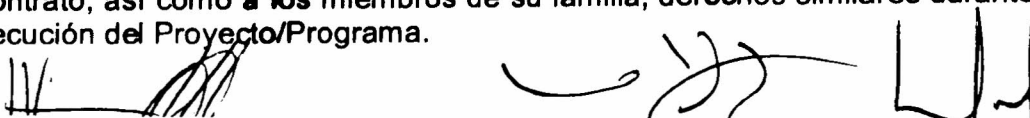
11.2 Si esta publicación en internet no fuere posible, la información deberá ser publicada por cualquier otro medio apropiado, entre otros, el Diario Oficial del Beneficiario. La publicación deberá tener lugar durante el primer semestre siguiente al cierre del ejercicio en el que el Beneficiario hubiere asignado los contratos y subvenciones. El Beneficiario comunicará a la Comisión la dirección de publicación y la referencia a esta dirección en el lugar específico del sitio de internet de EuropeAid. Si la información fuere publicada usando otros medios, el Beneficiario suministrará a la Comisión toda la información concerniente a aquellos utilizados.

TÍTULO VI - RÉGIMEN APLICABLE A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 12 - DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y RESIDENCIA

12.1 A las personas físicas y jurídicas que participaren en las licitaciones para los contratos de obras, suministro o servicios, el Beneficiario les concederá el derecho provisional de establecimiento y residencia en el (los) territorio(s) del Beneficiario, si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho se mantendrá hasta la expiración de un plazo de 1 (un) mes tras la adjudicación del contrato.

12.2 El Beneficiario concederá asimismo a los contratistas (incluidos los beneficiarios de subvenciones) y a las personas físicas cuyos servicios fueren necesarios para la ejecución del contrato, así como a los miembros de su familia, derechos similares durante el período de ejecución del Proyecto/Programa.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

Pág. N° 12/32

ANEXO

ARTÍCULO 13 - DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS

13.1 El Beneficiario aplicará a los contratos públicos y a las subvenciones financiadas por la UE el régimen fiscal y aduanero más favorable aplicado al Estado o a las organizaciones internacionales para la cooperación al desarrollo con las cuales tenga relaciones el Beneficiario.

13.2 Cuando un Convenio Marco sea aplicable y prevea disposiciones más detalladas sobre este tema, éstas se aplicarán también.

ARTÍCULO 14 - RÉGIMEN DE CAMBIOS DE DIVISAS

14.1 El Beneficiario se comprometerá a autorizar la importación o la adquisición de las divisas necesarias para la ejecución del proyecto. Se comprometerá también a aplicar la normativa nacional en vigor en materia de cambios de divisas, sin discriminación entre los contratistas admitidos a participar con arreglo al Artículo 10 de las presentes Condiciones Generales.

14.2 Cuando un Convenio Marco sea aplicable y prevea disposiciones más detalladas sobre este tema, éstas se aplicarán también.

ARTÍCULO 15 - UTILIZACIÓN DE LOS DATOS DE LOS ESTUDIOS

Quando el Convenio de Financiación prevea la financiación de un estudio, el contrato relativo a este estudio, celebrado en el marco de la aplicación del Convenio de Financiación, regulará la propiedad del estudio y el derecho para el Beneficiario y para la Comisión a utilizar la información contenida en este estudio, a publicarla o a comunicarla a terceros.

ARTÍCULO 16 - ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS PERCIBIDOS DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS

16.1 Sin perjuicio de las responsabilidades del Beneficiario, la Comisión puede determinar formalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, que una cantidad ha sido abonada erróneamente en el marco de un contrato financiado en base a este Convenio de Financiación y proceder a su cobro por cualquier medio.

16.2 Se reembolsarán a la Comisión las sumas ingresadas por el Beneficiario en virtud de los créditos procedentes de los pagos indebidamente efectuados, de las garantías financieras suministradas con arreglo a los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones, de las garantías financieras proporcionadas con arreglo a los contratos financiados por el presente Convenio de Financiación, así como de las sanciones financieras impuestas por el Beneficiario a un candidato, licitador, contratista o beneficiario de una subvención. También se reembolsarán a la Comisión los daños y perjuicios concedidos al Beneficiario.

ARTÍCULO 17 - RECLAMACIONES FINANCIERAS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS

El Beneficiario se comprometerá a concertarse con la Comisión antes de pronunciarse sobre una solicitud de indemnización formulada por el titular de un contrato y que el Beneficiario considere total o parcialmente fundada. Las consecuencias financieras sólo podrán ser asumidas por la UE si la Comisión hubiere dado su aprobación previa. Dicha aprobación previa será también necesaria para una posible asunción, en virtud del presente Convenio de Financiación, de los costes derivados de un litigio referente a los contratos.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

Pág. N° 13/32

ANEXO

TÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTÍCULO 18 - VISIBILIDAD

18.1 Todo Proyecto/Programa financiado por la UE será objeto de acciones de comunicación y de información adecuadas. A no ser que se acordare otra cosa, el Beneficiario tomará **todas** las medidas necesarias para asegurar la visibilidad de la financiación del Proyecto/Programa por parte de la UE. Estas acciones se definirán bajo la responsabilidad del Beneficiario con la aprobación de la Comisión.

18.2 Estas acciones de comunicación e información deberán seguir las normas del Manual de Comunicación y Visibilidad de la Unión Europea en las acciones exteriores tal como se hayan definido y publicado por la Comisión y así **estas** estén vigentes en el momento en que aquellas se emprendieren.

ARTÍCULO 19 - PREVENCIÓN DE IRREGULARIDADES, FRAUDE Y CORRUPCIÓN

19.1 El Beneficiario se comprometerá a comprobar periódicamente que las acciones financiadas por los fondos de la UE se realizan correctamente. Adoptará las medidas adecuadas para prevenir irregularidades y fraude y, llegado el caso, emprenderá las diligencias necesarias para recuperar los fondos indebidamente desembolsados.

19.2 Constituirá una irregularidad toda violación del Convenio de Financiación, de los contratos y presupuestos-programas de ejecución o de una disposición del Derecho de la UE resultante de un acto o de una omisión de un agente económico, que tenga o pudiere tener como efecto perjudicar al presupuesto general de la UE, bien mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de los recursos propios percibidos directamente por cuenta de la UE, bien mediante un gasto indebido.

Se entenderá por fraude todo acto u omisión deliberados relacionados con:

- la utilización o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, cuyo resultado sea la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de la UE,

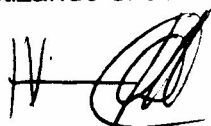
- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,

- el uso indebido de dichos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión.

19.3 El Beneficiario informará sin demora a la Comisión de todo elemento puesto en su conocimiento que permitiese presumir la existencia de irregularidades o de fraude, así como de las medidas adoptadas por estos motivos.

19.4 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 8.3, en los casos de contratos administrados mediante gestión descentralizada el Beneficiario informará a la Comisión si el contratista ha realizado declaraciones falsas o cometido errores sustanciales o irregularidades y fraude o en caso de grave incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Sin perjuicio de la facultad de la Comisión de excluir a cualquier persona física o jurídica del acceso futuro a contratos públicos y subvenciones financiadas por la UE según el Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión las sanciones financieras a los contratistas mencionados en la disposición sobre "Sanciones administrativas y financieras" de las Condiciones Generales de los contratos que se administran mediante gestión descentralizada serán impuestas por el Beneficiario de acuerdo con sus normas y procedimientos nacionales, siguiendo un procedimiento contradictorio y garantizando el derecho de defensa del contratista.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

Pág. N° 14/32

ANEXO

19.5 El **Beneficiario** comunicará sin demora a la Comisión el nombre de los agentes económicos que hayan sido objeto de una sentencia firme por fraude, corrupción, participación en una organización criminal o cualquier otra actividad ilegal que perjudique los intereses financieros de la UE.

19.6 El **Beneficiario** se comprometerá a adoptar todas las medidas apropiadas para evitar o poner fin a toda práctica de corrupción activa o pasiva de cualquier tipo durante la ejecución de los contratos públicos o de subvención. Las definiciones contenidas en el Artículo 8.4 son aplicables.

Si el beneficiario no tomare las medidas necesarias para evitar o poner fin a toda práctica de corrupción o fraude referida en este artículo, la Comisión podrá adoptar, motu proprio, tales medidas, incluyendo el cobro por cualquier medio de fondos de la UE desembolsados.

ARTÍCULO 20 - COMPROBACIONES Y CONTROLES DE LA COMISIÓN, LA OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF) Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

20.1 El **Beneficiario** aceptará que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y el Tribunal de Cuentas Europeo puedan controlar, a partir de documentos y de visitas in situ, la utilización de los fondos de la UE con arreglo al Convenio de Financiación (incluidos los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones) y realizar una auditoría completa, si fuere necesario, sobre la base de los justificantes de las cuentas y documentos contables y de cualquier otro documento relativo a la financiación del Proyecto/Programa, y ello durante un período de 7 (siete) años a contar a partir del último pago.

20.2 Por otra parte, el **Beneficiario** aceptará que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), pueda efectuar controles y comprobaciones in situ con arreglo a los procedimientos previstos por la legislación de la UE para la protección de los intereses financieros de la UE frente a fraudes y otras irregularidades.

20.3 A tal efecto, el **Beneficiario** se comprometerá a proporcionar al personal de la Comisión, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y del Tribunal de Cuentas Europeo, así como a los agentes autorizados por ellos, derecho de acceso a los lugares y a los locales en que se realizaren las acciones financiadas en el marco del Convenio de Financiación, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de estas acciones, y a adoptar todas las medidas susceptibles de facilitar su trabajo. El acceso de los agentes autorizados por la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y el Tribunal de Cuentas Europeo se efectuará en condiciones de estricta confidencialidad frente a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las cuales estén sujetas. Los documentos deberán ser accesibles y estar clasificados de tal modo que facilitaren su control, dado que el **Beneficiario** estará obligado a informar a la Comisión, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), o al Tribunal de Cuentas Europeo del lugar preciso en que se conservaren.

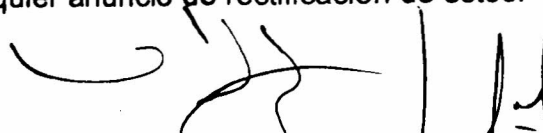
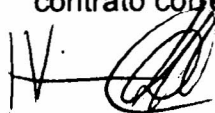
20.4 Los controles y auditorías anteriormente mencionados se extenderán a los contratistas y subcontratistas que se hubieren beneficiado de los fondos de la UE.

20.5 Se mantendrá al **Beneficiario** informado del envío in situ de los agentes designados por la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), o el Tribunal de Cuentas Europeo.

20.6 El **Beneficiario** custodiará los siguientes documentos justificativos financieros y contractuales:

Licitaciones:

- **anuncios de información** previa con prueba de publicación de los anuncios de contrato correspondientes y cualquier anuncio de rectificación de éstos.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

ANEXO

- nombramientos de los Comités de Preselección para la elaboración de la lista restringida.
- informes de Preselección de candidaturas (Anexos incluidos) y candidaturas.
- pruebas de publicación de anuncios de preselección.
- copias de las cartas enviadas a candidatos no preseleccionados.
- copias de las cartas de invitación a presentación de ofertas o equivalentes.
- expedientes de licitación incluyendo Anexos, clarificaciones, actas de reuniones y pruebas de publicación.
- nombramientos de los Comités de Evaluación.
- informes de Apertura de Plicas (Anexos incluidos).
- informes de Evaluación/Negociación, incluyendo anexos y ofertas recibidas¹.
- cartas de notificación.
- documentos justificativos.
- notas explicativas de los contratos.
- cartas a los licitadores no seleccionados.
- anuncios de Adjudicación/Anulación, pruebas de publicación incluidas.
- contratos firmados, modificaciones, cláusulas y correspondencia relevante.

Convocatorias de propuestas y concesión directa de subvenciones:

- nombramientos de Comités de Evaluación.
- informes de sesiones de apertura y control administrativo, incluidos Anexos y solicitudes recibidas².
- informes de evaluación de los documentos de síntesis.
- cartas a los solicitantes seleccionados y no seleccionados.
- informes de evaluación de los formularios de solicitud o Informes de negociación, incluyendo los anexos correspondientes.
- verificaciones de la subvencionabilidad y documentos justificativos.
- cartas a beneficiarios y solicitantes no seleccionados, junto a las listas de reserva aprobadas.
- notas explicativas de los contratos.
- anuncios de Concesión/Anulación, pruebas de publicación incluidas.
- contratos firmados, modificaciones, cláusulas y correspondencia relevante.



1. Se eliminarán las ofertas no seleccionadas a los 5 (cinco) años de la finalización del procedimiento de licitación.
2. Se eliminarán las solicitudes no seleccionadas a los 5 (cinco) años de la finalización del procedimiento de concesión de una subvención.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

ANEXO

En casos de operaciones mediante gestión descentralizada:

- además de todos los documentos justificativos mencionados anteriormente, también toda la documentación relevante concerniente a pagos y órdenes de ingreso.

ARTÍCULO 21 - CONSULTA ENTRE LA COMISIÓN Y EL BENEFICIARIO

21.1 Toda diferencia relativa a la ejecución o a la interpretación del Convenio de Financiación será objeto de una consulta previa entre el Beneficiario y la Comisión.

21.2 Si llegare al conocimiento de la Comisión la existencia de problemas para la ejecución de los procedimientos relacionados con la gestión de este Convenio de Financiación, ésta se pondrá en contacto con el Beneficiario para poner fin a estas situaciones y tomará todas las medidas necesarias para ello; incluso, si se diere el caso de que el Beneficiario no desarrollara o no pudiera desarrollar las funciones que le incumben, sustituyéndole temporalmente en éstas.

21.3 La consulta podrá ir seguida, en su caso, por una modificación, una suspensión o una rescisión del Convenio de Financiación.

ARTÍCULO 22 - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

22.1 Toda modificación de las Condiciones Particulares, del Anexo I y del Anexo II del Convenio de Financiación deberá establecerse por escrito y ser objeto de un Apéndice.

22.2 Cuando la solicitud de modificación emanare del Beneficiario, éste deberá enviarla a la Comisión al menos 3 (tres) meses antes de la fecha en que la modificación debería entrar en vigor, excepto en aquellos casos debidamente justificados por el Beneficiario y aceptados por la Comisión.

22.3 Para las adaptaciones de detalle de las actividades que no afectaren a los objetivos y resultados del Proyecto/Programa y las modificaciones técnicas que no afectaren a las soluciones técnicas adoptadas y no implicaren ninguna reasignación de fondos, el Beneficiario informará sin demora y por escrito a la Comisión sobre la modificación y su justificación y la aplicará.

22.4 La utilización de los imprevistos estará sujeta a la aprobación previa por escrito por parte de la Comisión.

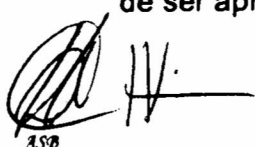
22.5 Para el caso particular de una prórroga de la fase de ejecución operativa o de la fase de cierre del Convenio de Financiación, cabe remitirse al Artículo 4, apartados 4 y 5, de las presentes Condiciones Generales.

22.6 Si la Comisión considerare que los criterios de descentralización dejaren de ser respetados por el Beneficiario, y sin perjuicio de una posible aplicación de los Artículos 23 y 24 de las presentes Condiciones Generales, la Comisión podrá decidir hacerse cargo de las tareas de ejecución financiera confiadas al Beneficiario con el fin de proseguir la ejecución del Proyecto/Programa en nombre y por cuenta del Beneficiario, previa notificación escrita a éste.

ARTÍCULO 23 - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

23.1 Los casos de suspensión del Convenio de Financiación son los siguientes:

- la Comisión podrá suspender la aplicación del Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de alguna de las obligaciones que le incumben con arreglo a dicho Convenio y, en particular, si los criterios de descentralización mencionados, en su caso, en las Condiciones Particulares dejaren de ser aplicados por el Beneficiario.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

Pág. N° 17/32

ANEXO

- la Comisión podrá suspender la ejecución del Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación establecida en los procedimientos y documentos estándar preparados y publicados por la Comisión para la adjudicación de contratos públicos y la concesión de subvenciones y la ejecución de éstos.

- la Comisión podrá suspender el Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de alguna obligación derivada del respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de Derecho, así como en casos graves de corrupción.

- el Convenio de Financiación podrá suspenderse en caso de fuerza mayor. Se entenderá por fuerza mayor toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las Partes y no imputable por falta o negligencia a ninguna de ellas (o a alguno de sus contratistas, mandatarios o empleados), que impida a una de las Partes ejecutar alguna de sus obligaciones contractuales y que no haya podido superarse pese a toda la diligencia desplegada. Los defectos o demoras en la puesta a disposición de equipo o material, los conflictos laborales, las huelgas o las dificultades financieras no podrán alegarse como caso de fuerza mayor del que la otra Parte esté debidamente informada. No se considerará que una Parte hubiere faltado a sus obligaciones contractuales si se lo hubiere impedido un caso de fuerza mayor. La Parte que se encontrare ante un caso de fuerza mayor informará sin demora a la otra Parte, precisando su naturaleza, su duración probable y sus efectos previsibles, y adoptará todas las medidas necesarias para minimizar los posibles daños.

23.2 La decisión de suspensión se tomará sin preaviso.

23.3 La Comisión podrá tomar cualquier medida cautelar que estimare necesaria antes de que la suspensión tenga efecto.

23.4 En el momento de la notificación de la suspensión, se indicarán las consecuencias para los contratos y presupuestos-programas en curso o por celebrar.

23.5 Una suspensión del Convenio de Financiación no obstará para que la Comisión suspendiere pagos con el fin de garantizar la buena gestión financiera o proteger los intereses financieros de la UE.

ARTÍCULO 24 - RESCISIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

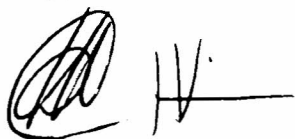
24.1 Cuando las situaciones que hubieren llevado a la suspensión del Convenio de Financiación no se solucionaren en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días, el Convenio podrá ser rescindido por una de las Partes, con un preaviso de 30 (treinta) días.

24.2 Cuando el Convenio de Financiación no hubiere dado lugar a ningún pago en los 3 (tres) años siguientes a su firma, o cuando ningún contrato de ejecución del Convenio de Financiación se hubiere firmado en estos 3 (tres) años, el Convenio se rescindirá.

24.3 En la notificación de la rescisión se indicarán las consecuencias sobre los contratos y presupuestos-programas en curso o por celebrar.

ARTÍCULO 25 - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

25.1 Todo desacuerdo relativo al Convenio de Financiación que no hubiere podido solucionarse en el marco de las consultas entre la Comisión y el Beneficiario previstas en el Artículo 21 de las presentes Condiciones Generales en el plazo de 6 (seis) meses, podrá solucionarse mediante arbitraje a petición de una de las Partes.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

Pág. N° 18/32

ANEXO

25.2 En este caso, las Partes designarán a un árbitro en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la solicitud de arbitraje. En su defecto, cada Parte podrá pedir al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya que designe al segundo árbitro. Los 2 (dos) árbitros nombrarán a su vez a un tercer árbitro en el plazo de 30 (treinta) días. En su defecto, cada Parte podrá pedir al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya que designe al tercer árbitro.

25.3 Si los árbitros no decidieren lo contrario, se aplicará el procedimiento previsto por el "Reglamento Facultativo de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados" del Tribunal Permanente de Arbitraje. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría en un plazo de 3 (tres) meses.

25.4 Cada Parte deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la decisión de los árbitros."

"ANEXO II - AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO N° DCI-ALA/2014/351-604

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

PAÍS/ REGION BENEFICIARIO	República del Paraguay		
AUTORIDAD SOLICITANTE	Ministerio de Hacienda		
LÍNEA PRESUPUESTARIA	19.090.100		
TÍTULO	Construcción de la Línea de Transmisión de 500 kV Yacyretá - Villa Hayes, Componente de Reducción de Pérdidas y Acceso a la Energía		
ESTIMADO COSTE TOTAL	Euros 222.970.000 que se financiarán de la siguiente manera: Subvención UE / LAIF: 10.000.000 Préstamo del BEI: 75.000.000 Préstamo del BID: 37.500.000 Préstamo de la CAF: 37.500.000 Administración Nacional de Electricidad (ANDE): 62.970.000		
MÉTODO DE AYUDA/ MODO DE GESTIÓN	Enfoque Proyecto Gestión parcialmente descentralizada		
CÓDIGO DAC	23040	Sector	Transmisión/Distribución eléctrica

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

Pág. N° 19/32

ANEXO

1 - CONTEXTO

La Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), es una facilidad que deriva de las opciones de financiamiento que ofrece el Reglamento DCI. Su finalidad es proporcionar subvenciones de la UE para las operaciones de préstamo manejadas por instituciones europeas multilaterales de financiación al desarrollo y también a las instituciones financieras de desarrollo bilateral de los Estados Miembros. La Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), opera a través de subvenciones para cofinanciación de inversiones, la financiación de los costes de garantía de préstamos, bonificaciones de intereses, las operaciones de capital de riesgo y medidas de asistencia técnica. El objetivo es asociar subvenciones de la UE con préstamos de consorcios de instituciones financieras europeas con el fin de financiar proyectos de gran envergadura en la región de DCI América Latina.

Una contribución de EUR 10.000.000 (Euros diez millones) de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), al proyecto "Construcción de la Línea de Transmisión de 500 kV Yacyretá - Villa Hayes, Componente de Reducción de Pérdidas y Acceso a la Energía" (el "Proyecto"), fue aprobada por el Consejo Operativo de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), el 14 de junio de 2013.

2 - DESCRIPCIÓN

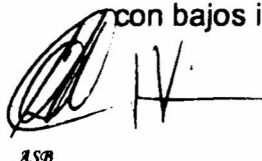
2.1 Objetivos

El objetivo general del proyecto es mejorar la competitividad del sector productivo y el nivel de vida de la población de Paraguay a través de una mayor seguridad de suministro y el uso eficiente de la producción eléctrica renovable disponible y el acceso al suministro eléctrico asequible para el segmento de ingresos más bajos de la población.

Los objetivos específicos del proyecto son dobles:

- La construcción de una línea de transmisión de alta tensión de 500 kV de 363 (trescientos sesenta y tres) kilómetros de largo que une la central hidroeléctrica Yacyretá y la capital Asunción. Este componente tiene como objetivo continuar con las inversiones en el sistema de transmisión, especialmente la interconexión de la zona metropolitana de Asunción con las instalaciones de producción de la central hidroeléctrica de yacyretá, además de reducir las pérdidas eléctricas (técnicas) elevadas en la línea de 220 kv existente, ya que opera por encima de su capacidad. el programa de transmisión eléctrica de la administración nacional de electricidad (ande), es un proyecto complementario, que abarca inversiones en la construcción de una línea de transmisión de 500 kv para reforzar la conexión eléctrica entre Itaipú y Asunción, con el apoyo de Brasil a través de sus fondos.

- El componente del programa de reducción de pérdidas de energía (con el apoyo de la contribución de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF)), tiene 2 (dos) objetivos principales. Por un lado, a través de la sustitución de los medidores electromecánicos defectuosos, quemados o que no miden correctamente, el Promotor Administración Nacional de Electricidad (ANDE), será capaz de medir con precisión y disminuir la realización de fraudes y la manipulación del medidor. Por otro lado, a través de la provisión de medidores electrónicos y las conexiones a los asentamientos informales, a los beneficiarios de la tarifa social y a los clientes residenciales con bajos ingresos, el promotor será capaz de proporcionar un acceso asequible y fiable a la electricidad a 350.000 (trescientos cincuenta mil) clientes de la red. Esta medida incluye la instalación de 625.000 (seiscientos veinticinco mil) medidores electrónicos - lo que contribuirá a la reducción de las pérdidas de potencia del 25,33%(veinticinco coma treinta tres por ciento), actual (julio/2014) al 21% (veintiún por ciento), en 2018 (según el Objetivo del Plan Estratégico 2014-2018), de los cuales 350.000 (trescientos cincuenta mil), se solicita sean financiados a través de Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), y sean utilizados a nuevas conexiones en los asentamientos informales, así como a los beneficiarios de la tarifa social y a los clientes residenciales con bajos ingresos.



ASB



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

ANEXO

2.2 Resultados Previstos

Los principales resultados previstos del proyecto se indican a continuación:

Resultados del componente relativo a la línea de transmisión:

- Aumento de la **energía** transportada desde Yacyretá hacia la región de Asunción;
- Reducción **importante** en términos de la energía no suministrada debido al aumento de la fiabilidad del **suministro**, la sincronización de los 2 (dos) sistemas de subtransmisión y la reducción de las **pérdidas** de transmisión.

Resultados del componente relativo a la reducción de pérdidas en las redes de distribución:

- Reducción de las **pérdidas** de energía que no sean técnicas;
- Conexión a la **red eléctrica** de la población que vive en asentamientos informales.

Los principales rendimientos e indicadores de resultado del Proyecto son los siguientes:

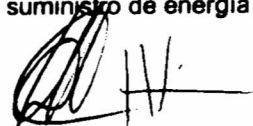
Rendimientos	Unidad	Base	Meta
Líneas de energía construidas y operativas	Km	0	363
Subestaciones construidas / mejoradas	Unidad	0	3
Capacidad Máxima de transporte en el marco del Proyecto	MW	400 (*1)	1.650
Medidores comprados	Unidad	0	625.000
Nuevas conexiones de energía (en los asentamientos informales)	Unidad	0	50.000
Resultados			
Cantidad de Energía transportada (Yacyretá - Asunción)	GWh/año	2,550 (*1)	4.000
Ahorro de energía del Proyecto (reducción de pérdidas)	GWh/año	0	184
Medidores instalados	Unidad	0	625.000
Población que se beneficiará de la producción de electricidad (*3)	Número de hogares	0	50.000
Pérdidas totales (en todo el sistema)	%	25,33 (a jul/14)	21,00 (Plan Estratégico 2014-2018)
Indicadores de los resultados básicos			
Empleo - durante la construcción (*2)	Personas-años	0	600
Empleo - empleos adicionales directos en la fase operativa (local / regional) (*2)	ETC (Equivalente Tiempo Completo)	0	33
Energía - mejoras realizadas	GWh/año	0	52,5

(*1) de la línea de **transmisión** existente de 220 kV.

(*2) el empleo **estimado** para el componente financiado por la LAIF, para 350.000 (trescientos cincuenta mil) medidores es:

- empleo - **durante** la construcción: 63 (sesenta y tres) empleos para llevar a cabo nuevas conexiones, trabajos de promoción social antes y durante la **ejecución** del proyecto.
- empleo - **empleo** adicional directo durante la operación: 7 (siete) nuevos empleos para la lectura de medidores.

(*3) se refiere a **nuevos** beneficiarios, a quien se otorgará la regularización de las conexiones a un suministro de energía fiable. El resto de los beneficiarios del proyecto ya dispone de conexiones eléctricas.




PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

ANEXO

2.3 Actividades y calendario de implementación

2.3.1 Actividades

Actividades de Reducción de Pérdidas financiadas por las contribuciones de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), y de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF):

El componente de reducción de pérdidas de energía que no sean técnicas se dirige a clientes de las redes de baja tensión a través de la instalación de 625.000 (seiscientos veinticinco mil) medidores electrónicos, que sea para las nuevas conexiones o para la sustitución de medidores de potencia eléctrica obsoletos, los cuales son propensos a errores de medición y sujetos a manipulación o fraude. De éstos 625.000 (seiscientos veinticinco mil) medidores electrónicos, 470.000 (cuatrocientos setenta mil) serán monofásicos y 155.000 (ciento cincuenta y cinco mil) serán medidores electrónicos trifásicos.

Los medidores serán instalados para las siguientes categorías de clientes:

- 350.000 (trescientos cincuenta mil) se instalarán para los asentamientos informales, los beneficiarios de la tarifa social y los clientes residenciales de bajo consumo energético. La financiación de Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) se solicitará para éstos medidores (véase a continuación).

- 275.000 (doscientos setenta y cinco mil) medidores para las siguientes categorías de clientes: residencial 42,3% (cuarenta y dos coma tres por ciento), comercial 18,6% (dieciocho coma seis por ciento), industrial 22,6% (veintidós coma seis por ciento), categoría general 7,8% (siete coma ocho por ciento), y categoría del gobierno 6,5% (seis coma cinco por ciento), que serán financiados con los fondos propios de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE). Estos son los clientes con el mayor consumo de energía, lo que garantizará suficiente retorno sobre la inversión.

Por lo tanto, la priorización será fundamental para la parte de la intervención financiada con fondos propios de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), con el fin de asegurar que primero sean atendidos los clientes de las zonas geográficas en donde las pérdidas son mayores. En este sentido, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), estableció en 2013 prioridades regionales y presentó un programa en el que se describen los criterios y la planificación para este componente.

El coste total para la adquisición e instalación de estos 625.000 (seiscientos veinticinco mil) medidores es de EUR 38,6 millones (treinta y ocho coma seis millones), USD 51,5 (Dólares cincuenta y uno coma cinco millones).

Componente reducción de pérdidas y acceso a la energía financiado por la contribución de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF):

La financiación de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), se solicita para 350.000 (trescientos cincuenta mil) medidores electrónicos monofásicos y cajas selladas que serán instalados para los clientes de los asentamientos informales y los clientes que actualmente se benefician de la tarifa social. El resto beneficiará a los clientes residenciales con bajo consumo de energía de acuerdo con la siguiente distribución:

Instalación de Medidores Monofásicos

Beneficiarios	Cantidad
Territorios Sociales (Asentamientos Informales)	50.000
Categoría Social (beneficiarios de la tarifa social)	230.000
Categoría Residencial	70.000
Total de medidores a ser instalados	350.000

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

ANEXO

Descripción de la intervención en los asentamientos informales:

El proyecto tendrá un impacto social muy positivo para aquellos clientes potenciales que actualmente viven en 322 (trescientos veintidós) asentamientos informales en distintas partes del país, que cuenta alrededor de 50.000 (cincuenta mil). Estas familias tienen actualmente conexión ilegal a la red o ninguna conexión. El proyecto subvencionará nuevas conexiones (incluyendo medidores) para estos clientes y los incorporará como beneficiarios de la tarifa social.

El impacto social de tal medida será fuerte, dado que actualmente estos asentamientos sufren de cortes de electricidad y son vulnerables a los accidentes debido a las conexiones ilegales. Esta intervención integrará a estos clientes a la red de distribución, regularizará su situación y les proporcionará acceso a una fuente asequible y estable de energía que conducirá al desarrollo económico y a la integración social. Tal regularización también permitirá a los consumidores solicitar potencialmente un nivel adecuado de servicio (por ejemplo, reclamos por descargas eléctricas o cortes de electricidad), así como proporcionará un documento legal (factura de agua), que incluso podría servir para fines legales (por ejemplo, prueba de residencia). El Promotor ejecutó con éxito una fase piloto con los asentamientos informales, y desarrolló una metodología para trabajar con la población. Sin embargo, debido al alto número de asentamientos incluidos en este programa, se solicita al Promotor presentar una descripción detallada del plan y la logística de intervención de las conexiones eléctricas en los asentamientos informales, previo al inicio de la ejecución del Proyecto, a fin de asegurar la participación de la comunidad y reducir los riesgos de trastornos sociales.

Cabe señalar que cuando la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), interviene en estos asentamientos, no sólo lo hace al nivel de hogares, sino que también instala los servicios de electricidad comunes, tales como el alumbrado público y la red de distribución para las actividades comerciales o industriales potenciales que puedan establecerse en el futuro.

Descripción de la intervención para clientes de la tarifa social y clientes residenciales de bajo ingreso:

La tarifa social existe por Ley, para los consumidores con una demanda por debajo de 300 kWh/mes, que actualmente representan 309.404 (trescientos nueve mil cuatrocientos cuatro), de un total de 1.356.518 (un millón trescientos cincuenta seis mil quinientos dieciocho) clientes en toda la red eléctrica de Paraguay.

La tarifa vigente (USD 8 centavos/kWh), que ya es baja, está recibiendo subvenciones del 25% (veinticinco por ciento) hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) para los que se benefician de la tarifa social, lo que lleva a un gasto económico de alrededor de USD 5/mes para el suministro de electricidad.

Como se puede observar en la siguiente tabla, la mayoría de los consumidores que se benefician de la tarifa social se encuentran en el nivel más bajo de consumo (subsidio del 75% (setenta y cinco por ciento)).

Consumo - Año 2013

kWh/mes	% de beneficiarios	Cantidad de Clientes beneficiados
0 a 100	61 %	188.096
101 a 200	30,1 %	92.900
201 a 300	8,9 %	27.426
Total	100%	308.422



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

ANEXO

Costes financiados por la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF):

Con el objetivo de simplificar los procedimientos de contratación y de ejecución, los fondos de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), financiarán exclusivamente los siguientes equipos:

Coste de Adquisición

Medidores monofásicos tipo B	350.000	22,00	7.700.000
Caja de policarbonato	350.000	15,14	5.300.000

El Promotor financiará aproximadamente un valor equivalente con fondos propios, es decir otros equipos (cables, cajas de derivación, equipos de instalación), así como los servicios necesarios para la realización de las mismas conexiones. Estos costes representarán a USD 20.000.000 (Dólares veinte millones).

Por lo tanto, el coste total para la adquisición e instalación de estos 350.000 (trescientos cincuenta mil) medidores y equipos y servicios relacionados es de EUR 25.000.000 (Euros veinticinco millones), donde la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), financiará EUR 10.000.000 (Euros diez millones) y el promotor de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), financiará los otros EUR 15.000.000 (Euros quince millones) de sus fondos propios.

Nota sobre los aspectos tecnológicos relacionados a la medición electrónica:

El Proyecto servirá a la instalación de medidores electrónicos, que permitan la medición de la potencia reactiva y contratos energéticos de potencia máxima. Por lo tanto, el Proyecto permitirá estructuras de tarifas que puedan penalizar el factor de potencia o a los clientes que instalan el equipo por encima de su contrato de potencia máxima. Además, los medidores electrónicos permitirán la lectura digital automática (TPL) que reducirá los errores en la lectura o el fraude relacionado con ella. Los medidores electrónicos permitirán establecer la plataforma de Infraestructura de Medición Avanzada (AMI), que podría ser complementada en el futuro por la medición a distancia.

Los medidores estarán contenidos en cajas de distribución selladas y adecuadamente diseñadas, y serán instaladas en la entrada de las casas para permitir la detección de manipulación del medidor. Los nuevos clientes se conectarán a la red mediante cables concéntricos que también reducirán las posibilidades de manipulación.

Los medidores electrónicos serán monofásicos o bien trifásicos de clase 1 (IEC), en sustitución (para las conexiones existentes) de medidores electromecánicos obsoletos y con menos precisión de clase 2 (IEC). Los medidores monofásicos no permitirán medición a distancia en esta etapa. Sin embargo, se podría añadir un módulo de medición a distancia en el futuro. Los medidores monofásicos no permitirán diferencia de tarifas, esto sólo estará disponible para los medidores trifásicos (que tienen un mayor consumo).

2.3.2 Calendario de implementación

Teniendo en cuenta la gran cantidad de medidores y conexiones nuevas que se instalarán durante el curso del Proyecto, la fase de implementación operativa del Proyecto se llevará a cabo durante 48 (cuarenta y ocho) meses, y la finalización está prevista para el 2018.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

ANEXO

El calendario **estimado** de la implementación de la acción financiada por la contribución de la **Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF)**, relacionada con la licitación y el proceso de **instalación** de los medidores electrónicos, que incluye todo el equipo para las nuevas conexiones, es el siguiente:

N°	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Cronograma											
					2014	2015	2016	2017	2018							
122	Reducción de Pérdidas Eléctricas	1446 días	jen 29/12/14	jun 13/12/18	[Barra continua desde 2014 hasta 2018]											
122	Adquisición de medidores electrónicos	1018 días	jen 29/12/14	may 11/10/17	[Barra continua desde 2014 hasta 2017]											
124	Inicio del Proceso de llamado a LPI	30 días	jun 29/12/14	mar 27/01/15	[Barra corta en 2014]											
125	Estudio de Ofertas y Adjudicación	30 días	mié 28/01/15	jun 26/02/15	[Barra corta en 2015]											
126	Firma del Contrato de la LPI	20 días	vie 27/02/15	mié 18/03/15	[Barra corta en 2015]											
127	Recepción de los suministros	908 días	sáb 18/04/15	mié 11/10/17	[Barra continua desde 2015 hasta 2017]											
128	Instalación de Medidores Electrónicos	1290 días	mié 03/06/15	jun 13/12/18	[Barra continua desde 2015 hasta 2018]											

Adicionalmente, **al procedimiento de licitación**, cuando se trabaja en los asentamientos informales, existe un **proceso de alrededor de 6 (seis) meses** de trabajo preparatorio durante el cual los **equipos sociales** del Promotor entran en contacto con los líderes comunitarios, realizan varias reuniones para explicar los beneficios de tener una conexión regularizada al sistema, se explican los **subsidios financieros** y la **tarifa social**, así como todos los beneficios legales de tener una **conexión regular**. La **instalación de las nuevas conexiones** se inicia sólo cuando la población **beneficiaria** en el asentamiento firma un contrato para convertirse en cliente.

Como la tabla de implementación lo indica, habrá una licitación de gran envergadura para la adquisición de **medidores electrónicos** en una **etapa** muy temprana. Por lo tanto, la disponibilidad de la **subvención** al inicio de la fase de implementación del Proyecto es crítica para permitir al Promotor preparar dicha licitación con el fin de obtener las mejores ofertas en términos de precio y calidad.

3 - LOCALIZACIÓN Y DURACIÓN

3.1 Localización

La línea de transmisión se extenderá desde Yacyretá hasta Villa Hayes, mientras que las subestaciones de **remolque**, que se espera sean rehabilitadas, se encuentran en Ayolas y Villa Hayes. Los medidores electrónicos se instalarán principalmente en Asunción y las principales ciudades de la **Región Oriental**, así como en las ciudades de Villa Hayes y Mariscal Estigarribia de la **Región Occidental**, debido a la mayor cantidad de clientes en esas zonas.

El componente de **reducción de pérdidas**, financiado por la **Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF)**, se implementará principalmente en los asentamientos localizados en los **Departamentos Central** y del Este del país, así como, en lugares **específicos** de las regiones Oriental y Occidental, donde hay clientes que se benefician de la **tarifa social**.

3.2 Duración

El período de implementación del Convenio será de **72 (setenta y dos) meses**. Este período de ejecución comprenderá dos fases bajo las condiciones previstas en el Artículo 4.1 de las **Condiciones Generales** (Anexo I del presente Convenio):

- Una fase de **ejecución operativa** que comienza a partir de la entrada en vigor del Convenio de **Financiación** y tendrá una duración de **48 (cuarenta y ocho) meses**. Durante esta fase, todas las actividades del Proyecto se llevarán a cabo, incluidos aquellas relacionadas con la **preparación** y la **planificación** de la ejecución del Proyecto, en la medida en que estos últimos no se hayan llevado a cabo antes de la fecha de inicio del período de ejecución.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

ANEXO

- Una fase de cierre de una duración de 24 (veinticuatro) meses, que comienza a partir de la fecha de expiración de la fase de ejecución operativa. Durante esta fase, todas las actividades necesarias para la clausura definitiva del Proyecto se llevarán a cabo.

De conformidad con el Artículo 9 de las Condiciones Generales (Anexo I del presente Convenio) los contratos para la ejecución del convenio de financiación serán firmados lo más tardar dentro de los 3 (tres) años de la entrada en vigor del Convenio de Financiación (no aplicable a las excepciones indicadas en el Artículo 9.2 del Anexo I).

Se espera que el Proyecto esté operativo en el 2018. Esta fecha dependerá sin embargo de una serie de factores, incluyendo que el Promotor establezca un Plan de Implementación del Proyecto (PIP), que sea aceptable para los financieros antes del inicio de las actividades de adquisición del Proyecto, y que se ejecute con el apoyo de una Unidad de Coordinación del Proyecto a tiempo completo. Para los dos componentes principales del Proyecto, las condiciones previas son las siguientes:

Condiciones previas en relación a la Línea de Transmisión:

- El Plan de Implementación del Proyecto (PIP), incluirá los planes y el calendario de los estudios de estabilidad necesarios y otros estudios para operar toda la red paraguaya de forma sincrónica.

- Las condiciones medioambientales y sociales previas al primer desembolso en relación con la línea de transmisión: El Promotor deberá presentar la licencia ambiental definitiva del Proyecto, el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS), detallado, el Plan de Acción de Reasentamiento, el informe de examinación detallado de la línea de ruta que registra el estado de finalización de la reconstrucción de viviendas y otros reasentamientos, y los informes de adquisición de la tierra del corredor de la línea antes del inicio de los trabajos de la línea y del primer desembolso, y la confirmación de la Secretaría del Ambiente (SEAM), (Autoridad de medio ambiente), de que la integridad de la Reserva Natural de Yaciretá se mantiene con los métodos de compensación del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS).

Condiciones previas en relación al componente de reducción de pérdidas:

- La contratación e implementación del componente de reducción de pérdidas deben ser cubiertos por una sección separada en el Plan de Implementación del Proyecto (PIP).

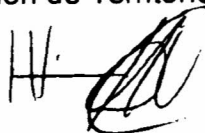
- Las condiciones del medio ambiente y sociales previas al primer desembolso: El Promotor deberá proporcionar una metodología detallada para el componente de reducción de pérdidas, incluidas las medidas de carácter social al trabajar con los asentamientos informales y los clientes que se benefician de la tarifa social.

4- IMPLEMENTACIÓN

4.1 Configuración organizacional y responsabilidades

(a) Estructura organizativa básica

La "Administración Nacional de Electricidad" (ANDE), ("la Entidad del Proyecto") se encargará de la ejecución del proyecto a través de la Dirección de Planificación General y Política Empresarial - División de Estudios y Gestión de Inversiones, apoyados por las unidades técnicas, de adquisición y financieras. También contará con el apoyo de la División de Gestión de Pérdidas Eléctricas dentro de la Gerencia Comercial, así como por la Oficina de Gestión de Territorio Social de las intervenciones en asentamientos informales.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

ANEXO

Una Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), dentro de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), **coordinará, gestionará, supervisará y evaluará** todos los aspectos de la implementación del Proyecto, incluyendo los siguientes:

1. el diseño **detallado** de los componentes de inversión seleccionados en el ámbito del Proyecto;
2. la **preparación** de los documentos de licitación;
3. el **lanzamiento** de los procedimientos de licitación, evaluación y adjudicación de contratos;
4. la **aplicación y supervisión** de los contratos adjudicados; y,
5. la **presentación** de informes y otras obligaciones establecidas en los acuerdos de financiación **relacionados** con el Proyecto.

La Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), estará integrada por personal debidamente calificado de la Entidad del Proyecto y dotada de los recursos adecuados.

El diseño básico de la línea de transmisión **será** realizado por un consultor internacional con experiencia, y el diseño detallado lo harán los contratistas de la línea y subestaciones.

El Beneficiario **tiene** que garantizar dentro de la Entidad del Proyecto, un sistema de control interno efectivo y eficiente para la gestión de las operaciones, que incluye una separación efectiva de las funciones de ordenador y de contable, o de las funciones equivalentes.

El Beneficiario **consultará** y se coordinará con la Delegación de la UE en Asunción, durante todas las etapas de la fase de seguimiento del Proyecto.

(b) Delegación de tareas

La Comisión ha **delegado** las siguientes tareas al Banco Europeo de Inversiones (BEI), como Principal Institución Financiera, con sede ubicada en Luxemburgo, en el Boulevard Konrad Adenauer, 98-100, 2950:

1. El control **ex-ante** de los procedimientos de adquisición y contratación, como se describe en el punto 4.3.2.
2. La **no objeción** a la ejecución de los pagos desde la Cuenta de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF). Línea de transmisión de Yacyretá, de reducción de pérdidas y del **acceso** a energía.
3. El **seguimiento** general, técnico y financiero del Proyecto, incluyendo la "no objeción" a los **informes** intermedios y finales del Proyecto (técnicos y financieros).
4. La "no **objeción**" a los informes de auditoría **externa** del Proyecto de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF). Línea de transmisión de Yacyretá, de reducción de las pérdidas y del **acceso** a energía, tal como se definen en el Artículo 5.3 (b).

Un Convenio de Implementación se firmará entre la Comisión y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), con el fin de detallar la delegación de tareas. Una copia de este Convenio se transmitirá al Beneficiario a título informativo.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

ANEXO

Teniendo en cuenta el principio de propiedad, la Comisión se reserva el derecho de cambiar el órgano delegado indicado o el alcance de la delegación, sin que esto requiera una enmienda al Convenio de Financiación. En ese caso, la Comisión deberá ponerse de acuerdo con el Beneficiario sobre este cambio y notificará al mismo el nombre del nuevo órgano delegado y/o el alcance de la(s) tarea(s) delegada(s) a este último.

(c) Presentación de informes

La Entidad del Proyecto deberá presentar a la Comisión, para fines informativos una copia de todos los informes de seguimiento elaborados sobre una base semestral en conformidad con los modelos de informe acordados con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), y aprobados por éste, hasta la finalización de todo el Proyecto. Los informes contendrán una evaluación técnica, una declaración financiera (en euros), así como un componente de visibilidad.

Además, la Comisión se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o a la Entidad del Proyecto, a presentar informes específicos.

4.2 Presupuesto del Proyecto

El coste total del Proyecto se estima en EUR 222,967 millones (Euros doscientos veintidós coma novecientos sesenta y siete millones), de los cuales EUR 10.000.000 (Euros diez millones) serán financiados por una subvención del Presupuesto General de la Unión Europea a través de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF).

Además, el Beneficiario contribuirá, por un aporte estimado de EUR 62,97 millones (Euros sesenta y dos coma noventa y siete millones) como co-financiador del Proyecto.

El desglose indicativo del coste del Proyecto es el siguiente:

EN MILLAS DE EUROS						
ITEM	CAF	LAIF	ANDE	TOTAL A COSTO		
COMPONENTE I - Proyecto de Interconexión en 500 kV, Yacretá - Villa Hayes						
1 Construcción de la Línea de Transmisión de 500 kV, Yacretá - Villa Hayes	0	76.000	30.150	0	226	106.376
1.1 Lote N° 1 - Construcción de la 2ª LT 500 kV Yacretá - Ayolas (16 km) y Construcción de la LT 500 kV Ayolas - Paraguari (V20) (157 km)	0	36.860	14.258	0	0	53.108
1.2 Lote N° 2 - Construcción de la LT 500 kV Paraguari - Villa Hayes (189,9 km)	0	36.150	15.892	0	225	52.267
2 Ampliación de las Subestaciones Ayolas y Villa Hayes en 500/220 kV	29.250	0	6.000	0	0	35.250
2.1 Lote N°3 - Ampliación de la SE Ayolas 500 kV.	5.250	0	6.000	0	0	11.250
2.2 Lote N° 4 - Ampliación de la SE Villa Hayes 500/220 kV.	24.000	0	0	0	0	24.000
3 Contingencias	0	0	0	0	8.505	8.505
4 Supervisión	0	0	788	0	5.213	6.000
5 Indemnización y Medio Ambiente	7.500	0	225	0	1.181	8.906
6 Inspección y Administración	0	0	0	0	413	413
7 Impuestos (IVA + Importación)	0	0	0	0	31.022	31.022
8 Gastos de Evaluación y Comisión de Financiamiento	0	0	338	0	450	788
9 Auditoría Externa	0	0	0	0	60	60
TOTAL COMPONENTE I	36.750	76.000	37.500	0	47.068	196.317
COMPONENTE II - Reducción de Pérdidas	0	0	0	10.000	15.000	25.000
COMPONENTE III - Modernización de ANDE gestión de pasivos ambientales	750	0	0	0	900	1.650
TOTAL GENERAL DEL PROYECTO	37.500	76.000	37.500	10.000	62.968	222.967

*La contribución de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), incluye gastos de auditoría y costes de visibilidad por un monto estimado de EUR 20.000 (Euros veinte mil).

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

ANEXO

Se proporciona la tabla de desglose de los costes estimados para fines informativos. Los costes fueron establecidos por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), sobre la base de la información puesta a su disposición en el momento de la evaluación del Proyecto.

Los importes incluidos en este desglose son indicativos y netos de impuestos aplicados en el país del Beneficiario.

En caso de que el coste total del Componente II, co-financiado por la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), se incremente por cualquier razón, el Beneficiario se asegurará de que los recursos financieros adicionales necesarios para la realización del componente en cuestión del proyecto estén disponibles.

Los gastos de explotación (tales como los salarios del personal, equipos, etc.) no serán cubiertos por la subvención de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), ni por el préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

4.3 Mobilización del Presupuesto del Proyecto

4.3.1 Grado de descentralización

El Proyecto se ejecutará conforme al modo descentralizado, con la delegación de las tareas de control ex-ante y ex-post al Banco Europeo de Inversiones (BEI).

4.3.2 Procedimientos de contratación pública

De acuerdo con el Artículo 9.1 de las Condiciones Particulares del presente Convenio de Financiación, todos los contratos de ejecución de los componentes del proyecto que serán financiados por la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), serán llevados a cabo por la Entidad del Proyecto con las empresas adjudicadas, de conformidad con las normas de contratación del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

El Banco Europeo de Inversiones (BEI), concederá a la Entidad del Proyecto su "no objeción" a la adjudicación de los contratos.

4.3.3 Modalidades financieras

La contribución de EUR 10.000.000 (Euros diez millones) de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), se desembolsará de la siguiente forma:

(a) Primer pago de la Comisión

La Comisión transferirá la contribución total de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), (10 millones de euros) en 2 (dos) plazos sucesivos a una cuenta en euros, abierta expresamente por el Beneficiario a efectos de la contribución de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), al Proyecto (en lo sucesivo denominada la "Cuenta de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) - Línea de Transmisión Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía).

La cuenta designada, sin devengo de interés, tiene que estar situada dentro del Banco Central del Beneficiario, el cual no podrá retener ningún honorario (tasa) para su manejo. Esta cuenta debe ser una cuenta de doble firma y su gestión no será delegada a la Entidad del Proyecto.

El primer pago de prefinanciación de EUR 5.000.000 (Euros cinco millones) será pagado por la Comisión a la Cuenta la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), - Línea de Transmisión Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía, una vez que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1. El presente Convenio de Financiación sea firmado válidamente y sea efectivo.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

Pág. N° 29/32

ANEXO

2. El Contrato de Préstamo con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), sea firmado válidamente y sea efectivo, y el monto bajo dicho contrato de préstamo esté disponible para su desembolso.

3. La Comisión haya recibido la respectiva solicitud de pago por parte del Beneficiario.

(b) Segundo pago de la comisión

El Segundo pago de prefinanciación de EUR 5.000.000 (Euros cinco millones) deberá ser pagado por la Comisión a la Cuenta la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) - Línea de Transmisión Yacyretá, reducción de pérdidas y de acceso a la energía, de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- Un auditor externo independiente, contratado por la Entidad del Proyecto de conformidad con la Sección 5.3 (b) de este Convenio, certificará que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), ha incurrido en gastos (netos de impuestos y otras obligaciones de Paraguay) y que ha realizado pagos desde la Cuenta de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) - Línea de Transmisión Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía, en un monto equivalente a por lo menos EUR 3.500.000 (Euros tres millones quinientos mil).

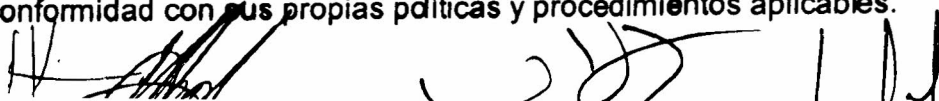
- En base a los resultados de la auditoría externa, el Banco Europeo de Inversiones (BEI), deberá confirmar a la Delegación de la UE en Paraguay que los pagos de la Cuenta de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) - Línea de Transmisión Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía, han alcanzado el nivel requerido, establecido anteriormente, y que todas las condiciones pertinentes para el desembolso se hayan cumplido en virtud de todos los convenios de financiación. El Banco Europeo de Inversiones (BEI), deberá confirmar al mismo tiempo que el Proyecto es ejecutado de manera satisfactoria y que todos los donantes europeos (limitado a la UE) han desembolsado la prefinanciación anterior.

- Después de la recepción de una solicitud de pago de parte del Beneficiario acompañada de la confirmación por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), tal como se menciona en el punto anterior, la Comisión procederá al desembolso del segundo pago de prefinanciación a la Cuenta de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) - Línea de Transmisión de Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía. Dicho pago se comunicará al beneficiario, a la Entidad del Proyecto (Administración Nacional de Electricidad (ANDE)) y al Banco Europeo de Inversiones (BEI).

(c) Pagos desde la Cuenta de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), - Línea de Transmisión Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía, hacia los contratistas.

Los desembolsos de los fondos de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), desde la Cuenta de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) - Línea de Transmisión Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía, seguirán las mismas reglas que las que están previstas para el desembolso de los fondos del Banco Europeo de Inversiones (BEI). Los desembolsos de esta Cuenta se auditan a posteriori.

Todas las facturas relativas a los gastos relacionados para la ejecución del componente de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), serán pagadas por la entidad del Proyecto de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), desde la Cuenta de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) - Línea de Transmisión de Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía en conformidad con los procedimientos del Banco Europeo de Inversiones (BEI). Cada pago se hará sobre la base de una factura presentada por el contratista a la Entidad del Proyecto, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato entre el contratista y la Entidad del Proyecto. Los pagos de esta cuenta, en particular para los gastos de auditoría y de visibilidad, serán supervisados por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), de conformidad con sus propias políticas y procedimientos aplicables.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

Pág. N° 30/32

ANEXO

Los fondos en la Cuenta la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) - Línea de Transmisión de Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía, se utilizarán exclusivamente para la ejecución del proyecto, y, en particular, para los gastos de las partidas especificadas como elegibles para ser financiados por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), (neto de impuestos y obligaciones de Paraguay), y en particular para el pago de facturas bajo los contratos que han sido adjudicados en condiciones satisfactorias para el Banco Europeo de Inversiones (BEI), habiendo tenido en cuenta la Guía de Contrataciones del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

(d) Cierre de la Cuenta la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) - Línea de Transmisión Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía

Cuando el Proyecto se finalice, la Entidad del Proyecto contratará un auditor para la auditoría de la Cuenta la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) - Línea de transmisión Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía, de acuerdo con la sección 5.3 (b) de este Convenio.

Sobre la base de esta auditoría, el Banco Europeo de Inversiones (BEI), comunicará al Beneficiario y a la Comisión, el monto del coste final del Proyecto que sea elegible para financiación de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF). El Banco Europeo de Inversiones (BEI), deberá certificar que los componentes del Proyecto financiados por la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), se han finalizado como estaba previsto, y deberá transmitir a la Comisión, una copia del informe final del proyecto, con su "no objeción".

El saldo (si lo hay) de la Cuenta la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) - Línea de transmisión Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía, y cualquier gasto no elegible como resultado de la auditoría, serán reembolsados por la Entidad del Proyecto a la Comisión.

La Cuenta de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) - Línea de transmisión Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía puede entonces ser cerrada.

Si el proyecto no se ha completado con éxito, o el préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), no es utilizado o cancelado, o si no se respeta cualquier otra condición del presente convenio, la Comisión se reserva el derecho de volver a examinar si la subvención de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), será cancelada totalmente o parcialmente, y por lo tanto reembolsada a la Comisión.


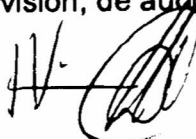
En caso de que dicho fondo no sean reembolsados cuando se le solicite, la Comisión podrá aplicar el procedimiento contencioso de liquidación de cuentas y los mecanismos de corrección financiera, en particular en lo que respecta a la recuperación mediante compensación.

5. SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y AUDITORÍA

El seguimiento, la evaluación y la auditoría del Proyecto deberán ser elaborados conforme a los procedimientos y bajo el control del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

El Convenio de Implementación firmado entre la Comisión y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), deberá incluir disposiciones sobre dicha delegación de las tareas de control.

No obstante, la Comisión también se reserva el derecho, durante toda la duración del proyecto, a efectuar por su propia iniciativa y financiada por su propio presupuesto misiones de supervisión, de auditoría y de evaluación relacionadas con la acción.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

Pág. N° 31/32

ANEXO

5.1 Supervisión

(a) La supervisión técnica y financiera diaria deberá ser un proceso continuo que forma parte de las responsabilidades de la Entidad del Proyecto. A este fin, la Entidad del Proyecto deberá establecer un sistema de supervisión interna, técnico y financiero del Proyecto, el cual será utilizado con el fin de elaborar informes sobre el avance del Proyecto

(b) El Banco Europeo de Inversiones (BEI), organizará "misiones" de supervisión conforme a sus propios procedimientos y deberá informar a la Comisión por adelantado acerca de estas misiones, en el caso que decidieran participar. El Banco Europeo de Inversiones (BEI), deberá compartir todos los informes de supervisión con la Comisión.

(c) Además, los consultores independientes contratados directamente por la Comisión bajo términos de referencia correspondientes podrán llevar a cabo una supervisión externa orientada a resultados (*Result Oriented Monitoring – ROM*), la cual en principio se iniciará en el sexto mes de actividad del Proyecto, y se terminará en los últimos 6 (seis) meses antes del fin de la fase de implementación operacional.

(d) La Comisión se reserva el derecho de requerir al Beneficiario o a la Entidad del Proyecto, la presentación de informes específicos.

5.2 Evaluación

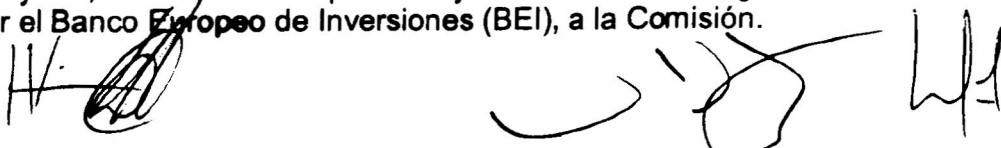
(a) La evaluación será delegada al Banco Europeo de Inversiones (BEI), de acuerdo con sus procedimientos que establecen una evaluación anual del Beneficiario hasta que el préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), sea completamente pagado.

(b) Además, los consultores independientes contratados directamente por la Comisión bajo términos de referencia correspondientes podrán también llevar a cabo evaluaciones externas (en particular en el marco de evaluación global de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF)).

5.3 Auditoría y Control Interno

(a) La Entidad del Proyecto asegurará el control interno de las operaciones de gestión, así como también la separación de las tareas entre el ordenador y el contable, o de las funciones equivalentes.

(b) La certificación de los Estados Financieros requeridos en apoyo al segundo pago de prefinanciación, así como la última auditoría de los Estados Financieros de la Cuenta la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) - Línea de Trasmisión Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía, deberán efectuarse por un auditor independiente externo, aceptado por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), y aprobado y contratado de acuerdo con los procedimientos aplicados por el Banco Europeo de Inversiones (BEI). Con el fin de certificar los Estados Financieros, el auditor deberá verificar la utilización de la Cuenta la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) - Línea de transmisión Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía, así como la elegibilidad de los costes conexos. Los costes de las certificaciones y de las auditorías deberán ser cubiertos por la Entidad del Proyecto, desde la Cuenta la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) - Línea de transmisión Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía. Sin embargo, todos los contratos adjudicados deberán ser sujetos a una pre aprobación del Banco Europeo de Inversiones (BEI), de acuerdo con las reglas de adquisiciones establecidas en la Guía de Contrataciones del Banco Europeo de Inversiones (BEI). Cualquier certificación, informe, cartas o cualquier otra forma de comunicación utilizada por el auditor independiente externo, con respecto a los Estados Financieros de la Cuenta la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) - Línea de transmisión Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía, deberán ser transmitidos por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), a la Comisión.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5509

ANEXO

5.4 Información y Consultas

(a) El Beneficiario, la Entidad del Proyecto Administración Nacional de Electricidad (ANDE), y la Comisión deberán analizar las conclusiones y recomendaciones de las evaluaciones, y conjuntamente decidir sobre las acciones de supervisión a ser tomadas, así como cualquier ajuste que sea necesario, tales como, en particular y si es necesario, la reorientación del Proyecto. Los informes elaborados dentro del marco de las misiones de evaluación y de supervisión por parte de la Comisión serán comunicados al Beneficiario y a la Entidad del Proyecto con el fin de que pueda tener en cuenta las recomendaciones que podrían resultar de tales misiones.

(b) La Comisión deberá comunicar al Beneficiario las fechas previstas para las misiones con al menos 1 (un) mes de antelación. El Beneficiario deberá colaborar eficazmente y efectivamente con los expertos en materia de supervisión y/o de evaluación, y, *inter alia*, facilitarles toda la información y documentación necesaria, así como darles acceso a las instalaciones y a las actividades realizadas en el marco del Proyecto.

6. COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD

El Beneficiario y la Entidad del Proyecto garantizarán que la visibilidad de la contribución de la Unión Europea a través de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF), se efectúe, y que sea por lo menos equivalente a la visibilidad otorgada a través de los medios de comunicación, a otros donantes que apoyan la ejecución del Proyecto de la "Línea de Transmisión Yacyretá, de reducción de pérdidas y de acceso a la energía" (por ejemplo, el logotipo europeo debe figurar en cada aviso público relativo a las inversiones financiadas en virtud del presente Proyecto). Si es necesario, las líneas directrices aplicables a la comunicación y la visibilidad se pueden encontrar en el sitio web de EuropeAid¹.

La Comisión y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), serán invitados a cualquier evento relacionado con la visibilidad del proyecto, incluyendo la ceremonia de inauguración en su caso."



¹ http://ec.europa.eu/europeaid/w ork/visibility/index_en.htm